

RADICADO: 2015 - 00386

CONSTANCIA:

La dejo en el sentido de indicar que mediante los Acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11519, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11527, PCSJA20-11528, PCSJA20-11529, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546, PCSJA20-11549 y PCSJA20-11556, proferidos por la Presidencia Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, se suspendieron los términos judiciales en todo el país, estableciéndose algunas excepciones y adoptando medidas por motivos de salubridad pública y fuerza mayor con ocasión de la pandemia de la COVID 19, reactivándose los mismos a partir del día 1° de julio del año avante, a través del Acuerdo PSCJA20-11567 del 05 de junio de 2020 proferido por La Presidencia del Consejo Superior de la Judicatura.

Informo a la señora Juez que con anterioridad, a la mencionada suspensión de términos, se encontraba memorial por resolver en el cual la señora María Estefanía Estrada Velásquez, a través de apoderada judicial, solicitaba tener en cuenta un pago por consignación realizado con ocasión de hipoteca constituida a favor del causante, sobre el inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria No. 280-18396 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Armenia Q.

Armenia Q, Agosto 3 de 2020

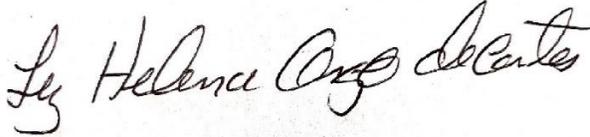
JUAN CARLOS SANCHEZ RODRIGUEZ
Secretario

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA EN ORALIDAD
Armenia Quindío, Agosto Cuatro de Dos Mil Veinte

Vista constancia secretarial y teniendo en cuenta lo señalado por la señora María Estefanía Estrada Velásquez, a través de apoderada judicial, en el sentido de que se tenga en cuenta el pago por consignación realizado con ocasión de hipoteca constituida a favor del causante, Omar Valbuena Hernández, sobre el inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria No. 280-18396, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Armenia Q, el despacho, una vez revisado el expediente, encuentra que mediante auto, de fecha 30 de octubre de 2018, se puso en conocimiento de los interesados de dicha petición, Pago por Consignación, guardándose silencio frente a ello; ahora bien al revisar el trabajo de partición, y corrección al mismo, se observa que el inmueble referenciado, identificado con la matrícula inmobiliaria No. 280-18396, no fue incluido en el mismo, como tampoco en la Sentencia Aprobatoria al Trabajo de Partición.

Por consiguiente el despacho no accede a dicha petición pues, se repite, ello no fue objeto de partición dentro de la presente sucesión, encontrándose la misma terminada y actualmente archivada.

Notifíquese,



LUZ HELENA OROZCO DE CORTES
Juez

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA EN ORALIDAD

ARMENIA QUINDÍO

Notifico por ESTADO a las partes la providencia anterior.

N° 068 de hoy, 06 de Agosto de 2020.

JUAN CARLOS SANCHEZ RODRIGUEZ

Secretario